



REPÚBLICA DOMINICANA
**Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el
Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardias**
Santo Domingo, Distrito Nacional
“Año del Fomento de las Exportaciones”

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-005-2018

MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-002-2018, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2018 QUE APRUEBA EL CALENDARIO DE ACTUACIONES PROCESALES DEL EXPEDIENTE NO. CDC-RD/AD/2018-001 (INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS BARRAS O VARILLAS DE ACERO CORRUGADAS O DEFORMADAS PARA REFUERZO DE CONCRETO U HORMIGÓN, ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA).

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante “Comisión de Defensa Comercial o CDC”), en el ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas de la República Dominicana del 18 de enero del 2002 (en adelante “la Ley No. 1-02”) y el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 adoptado en el año 2015 reunida válidamente previa convocatoria dicta la siguiente Resolución:

Considerando:

1. Que en fecha 19 de octubre de 2018, la CDC emitió la Resolución No. CDC-RD-AD-002-2018, por medio de la cual aprueba el calendario de actuaciones procesales del procedimiento de investigación por la presunta existencia de prácticas de dumping en las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón, originarias de la República de Costa Rica;
2. Que la citada resolución establece de manera detallada los plazos para las actuaciones procesales que deberán seguir las partes interesadas en el presente procedimiento de investigación;

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-005-2018

Veintitrés (23) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N.
Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do

3. Que debido a la complejidad del caso de marras, la CDC entiende se hace necesario extender los plazos del presente procedimiento de investigación, tomando en consideración que de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 1-02 y el Acuerdo Antidumping de la OMC, a fin de continuar con la evaluación de una serie de factores y argumentos que han sido presentados por las partes interesadas en el procedimiento de investigación en el ejercicio de su derecho de defensa;
4. Que por su parte, el artículo 68 de la Ley No. 1-02 establece que la CDC “deberá concluir la investigación en un plazo de seis (6) meses y, en casos excepcionales en que se evidencie la debida justificación para ello, en un plazo de dieciocho (18) meses”.

Vistos:

- i. La Constitución Dominicana de fecha trece (13) de junio del año 2015;
- ii. El Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping);
- iii. La Ley No.1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardas, del 18 de enero del año 2002;
- iv. La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y el Procedimiento Administrativo, de fecha 06 de agosto del año 2013;
- v. El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardias, del 10 de noviembre del año 2015;
- vi. La Resolución de Inicio No. CDC-RD-AD-001-2018, emitida por la CDC en fecha 30 de julio del año 2018;
- vii. La Resolución No. CDC-RD-AD-002-2018, emitida por la CDC en fecha 19 de octubre del año 2018;
- viii. El Expediente No. CDC-RD/AD/2018-001, relativo a la investigación antidumping a las importaciones de barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón, que ingresan al país por las subpartidas arancelarias números 7214.10.00, 7214.20.00, 7214.30.00, 7214.91.00 y 7214.99.00 de la Sexta (6ta) Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana,

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-005-2018

Veintitrés (23) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

originarias de la República de Costa Rica, así como por cualquier otra subpartida arancelaria por la que pueda ingresar el producto.

Luego de deliberado el caso, la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias resuelve:

Primero: Extender los plazos establecidos en el ordinal primero de la Resolución No. CDC-RD-AD-002-2018 de fecha 19 de octubre de 2018, específicamente los plazos señalados en los numerales del 2 al 13, para que en lo adelante recen de la siguiente manera:

A) De la determinación preliminar:

1. La CDC podrá adoptar medidas provisionales siempre que se haya llegado a una determinación preliminar positiva de la existencia de *dumping*, daño y relación causal. No obstante, dichas medidas no pueden aplicarse antes de transcurridos los sesenta (60) días contados a partir de la publicación de inicio de la investigación;
2. A los efectos del presente procedimiento de investigación, la CDC ha contemplado emitir una resolución que decida sobre la etapa preliminar de la investigación en fecha 04 de marzo del año 2019;
3. Por lo menos quince (15) días hábiles antes de la fecha prevista para la determinación preliminar, las partes interesadas acreditadas podrán comunicar argumentos escritos a la CDC sobre cualquier cuestión pertinente para la investigación, esto a más tardar el 08 de febrero del año 2019;
4. A partir de la notificación de la determinación preliminar, las partes tienen un plazo de diez (10) días hábiles para que presenten su parecer sobre la misma, esto hasta el 18 de marzo de 2019;

B) Audiencia pública:

5. La audiencia pública será celebrada en fecha 10 de abril del año 2019. No obstante, a más tardar el 21 de marzo del año 2019, la CDC publicará el aviso en el cual se hará constar la hora y lugar de la celebración de la audiencia pública, así como las reglas que deberán de observar todas las partes interesadas acreditadas que deseen participar en la misma;
6. Las partes interesadas acreditadas que tengan la intención de comparecer en la audiencia pública notificarán a la CDC los nombres de los representantes y testigos

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-005-2018

Veintitrés (23) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

que comparecerán en ella, como mínimo, cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la audiencia pública, esto a más tardar el 03 de abril del año 2019. Las partes interesadas acreditadas que no notifiquen dentro del plazo establecido su intención de comparecer en la audiencia pública no podrán presentar oralmente sus argumentos;

7. Las partes interesadas acreditadas podrán presentar argumentos escritos sobre cualquier cuestión que estimen pertinente sobre la investigación por lo menos cinco (05) días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la audiencia pública, esto a más tardar el 03 de abril del año 2019;
8. La información presentada de manera oral durante la audiencia pública, a los fines de ser tomada en consideración, deberá ser consignada por escrito por las partes interesadas acreditadas en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de celebración de ésta audiencia pública, esto a más tardar el 17 de abril del año 2019;

C) Período probatorio y alegatos finales:

9. El período de presentación de pruebas para que sean tomadas en cuenta en la investigación comprende desde el día siguiente de la publicación del inicio de la investigación hasta cinco (5) días hábiles antes de la celebración de la audiencia pública del proceso. En virtud de la fecha programada para la audiencia pública, este período concluye el 03 de abril del año 2019;
10. Concluido el período de presentación de pruebas, las partes interesadas acreditadas tendrán diez (10) días hábiles para presentar por escrito a la CDC sus conclusiones sobre el fondo o los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento, esto a más tardar el 17 de abril del año 2019;

D) Informe de Hechos Esenciales:

11. En el mes de junio del año 2019 se publicará el Informe de Hechos Esenciales;

E) Informe Técnico Final y Resolución Definitiva:

12. En el mes de julio del año 2019 se publicará el Informe Técnico Final y la resolución definitiva que decidirá sobre la investigación *antidumping* sobre las barras o varillas de acero corrugadas o deformadas para refuerzo de concreto u hormigón, originarias de la República de Costa Rica;

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-005-2018

Veintitrés (23) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

C/Manuel de Jesús Troncoso No. 18, Esq. Francisco Carias Lavandier, Ensanche Paraíso, Santo Domingo, D.N.
Tel. 809-476-0111 www.cdc.gob.do

Segundo: Notificar la presente resolución a las partes interesadas acreditadas en el presente procedimiento de investigación;

Tercero: Autorizar a la Directora Ejecutiva de la CDC proceder con la publicación de la presente resolución en la página web de la CDC: www.cdc.gob.do.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución por unanimidad de votos de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Paola Michelle Vásquez Medina
Presidente

Fantino Polanco
Comisionado

Milagros J. Puello
Comisionada

Cristian Jesús Beltre Tiburcio
Comisionado

Carlos Julio Martínez
Comisionado

RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-AD-005-2018

Veintitrés (23) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)